

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3290

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-68776/ UMBELINA HOLGUIN SANCHEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-57424 del 09 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-68776.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JULIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 09 de abril de 2018
SDM-SC-57424

Señor (a):
UMBELINA HOLGUIN SANCHEZ
Calle 46 A No. 12 B - 91 Sur La Altamira
Teléfono: 3118215874
Ciudad

REF: RTA- SDM-68776/2018

Señora Umbelina:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que en la medida en que usted registre como propietario inscrito del vehículo de placa **WPP 323**, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estas serán cargadas a su nombre y número de cédula tal como sucedió con el comparendo No. **11001000000010373612**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010.

"En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa."

Además, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-980 del 1º de diciembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, señaló:

"(...) la notificación por correo al propietario del vehículo de la infracción y sus soportes, persigue un propósito específico y constitucionalmente legítimo: enterarlo de la actuación y brindarle la oportunidad material de ejercer sus derechos de defensa, contradicción e impugnación en caso de que se le atribuya algún tipo de responsabilidad en los hechos. Ello, sobre la base de que éste es la persona cuya identidad se conoce, a partir de la identificación de la matrícula del vehículo, en principio visible en los medios técnicos y tecnológicos que hayan sido utilizados, como puede ser el caso de los videos y las fotografías.(...)al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a éste la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere. (...)"

Es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 Nd. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Negrilla fuera de texto).

Entonces el comparendo **11001000000010373612** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por **Servicios Integrados para la Movilidad (SIM)**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención, que corresponde a la **CL 46 A SUR No. 12 B - 91 BOGOTÁ** única dirección registrada ante el mencionado organismo de tránsito, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCIÓN ERRADA**, hechos que no son atribuibles a la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000010373612	Aviso 066 de fecha 06 de septiembre de 2017, notificado el día 13 de septiembre de 2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT". (Negrilla fuera de texto).

En cuanto a su inconformidad respecto de no existir prohibido parquear en el sitio que se tomó la infracción, me permito indicarle que el vehículo de placas **WPP 323** se encontraba ubicado en el costado Occidental de la Carrera 19 entre la Calle 18 Sur y la Carrera 19 Sur, Costado del tramo vial el cual no presenta señalización reglamentaria de prohibido parquear (SR-28).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No obstante lo anterior, analizadas las características técnicas del tramo vial (Una calzada con tres carriles para la operación vehicular en único sentido vial Norte » Sur, ancho promedio de la calzada y de acuerdo a las características de los vehículos que circulan por este corredor - **Circulación de Rutas de transporte público SITP**), no sería viable estacionar en este tramo vial, ya que cualquier estacionamiento obstruye la circulación vehicular, contraviniendo lo establecido en el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT) conducta para la cual es viable la regulación por parte de la autoridad de tránsito en calle a la luz de lo establecido en el Artículo 127 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT).

El párrafo primero del artículo 47 del Decreto 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad para Bogotá D.C) establece:

"Párrafo Primero. En ningún caso se autorizará el estacionamiento en bahías sobre vías arterias, ni en vías con transporte público."

Por otra parte, el Artículo 65 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT), establece;

"ARTÍCULO 65. UTILIZACIÓN DE LA SEÑAL DE PARQUEO. Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá utilizar la señal luminosa intermitente que corresponda, orillarse al lado derecho de la vía y no efectuar maniobras que pongan en peligro a las personas o a otros vehículos."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos "

JORGE HERNÁN GONZÁLEZ PORTELA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Johnny A. Arenas M. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES